D.n Joaq.n Anton.o Marin Blazq.z y Chico; Then.te de
fiel Egecutor D.n Sebastian de Rueda, Nuebo acre
centado D.n Pedro Falcon Marin Deposit.o Gral.
D.n Pedro Bermudez y Marin, y D.n Pedro Ang.to
Morote, Pror. Sindico Gral. en propiedad; D.n Man.l
de Herrera, y Pedro Bermudez Abellan Diputados de Abastos, y D.n Fran.co Man.n
Cavallero Sindico Pers.o del Publico; Consejo Just.a Re
gim.to Diputados, y Personero de esta V.a estando Jun
tos y congregados, en las Salas Consistoriales del
Ayuntam.to de ella, para tratar, y conferir lo
mas Comben.te al serv.o de ambas Mgds, bien
y utilidad de esta Rep.ca acordaron lo sig.te
En este Ayuntam.to de mandato de dho S.or Alc.e m.or por mi
de nosotros los infrascriptos Ess.nos se leyó a la letra el
auto q.e en fuerza de difinitivo probeyó dho S.or en los
formados de denuncia de Jabon q.e se puso p.r dho
S.or D.n Joaq.n Anton.o Marin y Chico Then.te de fiel
Egecutor a Pedro Ruiz Abastecedor de dha Especie
y la fha de dho auto, veinte y ocho del q.e espira,
en el q.e dho S.r se declara ante todas cosas p.r
Juez competente para el conocim.to de los refe
ridos autos de denunzia, y su final determinaz.n
en calidad de tal Alc.e ma.or conforme a la
terminante disposicion de la Mgd q.e creó
los oficios de fieles Egecutor.s y fue la de q.e p.a
relebar a los Corregidor.s gravados con tanta
mole de Negocios Judiciales y otros, le puso al
cargo de sus Alc.es maiores para q.e con
asistenz.a de un Regidor y el fiel Egecutor
Juzgasen las denuncia como la q.e ha produ
cido la de dhos autos, y a consequencia del
acuerdo con q.e principian devia absolber, y
absolbió de ella y su pena al expresado Pedro
Ruiz, y mandó q.e inmediatam.te se le resti
tuyan las dos calderadas de Jabon p.a